



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Radicación	68081-31-05-002-2022-00108-00
Accionante	JEFREE ALFONSO OLAYA FLOREZ C.C. 13.852.959
Accionado	GOBERNACIÓN DEL CESAR Y OTRO.

JEFREE ALFONSO OLAYA FLOREZ quien se identifica con la C.C. 13.852.959, formuló acción de tutela contra la GOBERNACIÓN DEL CESAR trámite al que solicitó se llevara a cabo la vinculación de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, cuyo trámite y diligenciamiento correspondió a este Despacho.

Considera el Despacho que la acción de tutela de la referencia promovida por JEFREE ALFONSO OLAYA FLOREZ reúne las exigencias legales, por lo cual se admitirá contra la GOBERNACIÓN DEL CESAR y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, por lo que para su trámite se dispondrá correrles traslado, concediéndoles el término de UN (01) DIA hábil siguiente a la notificación del presente proveído para que formulen las consideraciones que a bien tengan en tal sentido, **INFORME QUE SE CONSIDERARÁ RENDIDO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO.**

ADVIÉRTASE que si el informe no fuere rendido se tendrán por ciertos los hechos de la presente acción, sin perjuicio de las sanciones por desacato en que incurre quien incumple una orden judicial (D. 2591/91, Arts. 19, 20 y 52) o de las penales a que hubiere lugar. Al momento de llevar a cabo la notificación del presente proveído a la pasiva remítase copia de la demanda junto con sus anexos.

Por Secretaría líbrese los oficios respectivos, dejándose constancia en el expediente digital.

Habida cuenta que la demanda constitucional se encuentra promovida en el marco del trámite del concurso de méritos para proveer el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1, OPEC 74732, GOBERNACIÓN DEL CESAR del Sistema de Carrera Administrativa; se considera pertinente por conducto de la Secretaria del Despacho oficiar para que se lleve a cabo la inclusión en la página web de la Rama Judicial y el micrositio web de este Juzgado, de aviso comunicando la existencia de la acción judicial promovida por JEFREE ALFONSO OLAYA FLOREZ contra la GOBERNACIÓN DEL CESAR y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL incluyendo link que contenga el escrito de la presente demanda constitucional.

Proceso ACCIÓN DE TUTELA
Radicación 68081-31-05-002-2022-00108-00
Accionante JEFREE ALFONSO OLAYA FLOREZ C.C. 13.852.959
Accionado GOBERNACIÓN DEL CESAR Y OTRO.

Igualmente se solicita a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL y la GOBERNACIÓN DEL CESAR, se sirvan publicar ese mismo aviso –junto con el link que contenga escrito de demanda- en su página web, con el fin de enterar de la existencia del trámite constitucional de la referencia a los integrantes de la lista de elegibles del OPEC 74732 GOBERNACIÓN DEL CESAR, relacionados dentro de la resolución N° 3887 del 2 de marzo de 2022.

A los interesados en este asunto se les concede el término de UN (01) DIA HÁBIL siguiente a su publicación para que si les asiste interés en las resultas del mismo y consideran que pueden verse afectados formen parte del asunto de la referencia.

Se solicita a las accionadas que sirvan adjuntar plenario prueba del cumplimiento de este requerimiento.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del trámite constitucional incoado por JEFREE ALFONSO OLAYA FLOREZ quien se identifica con la C.C. 13.852.959 contra la GOBERNACIÓN DEL CESAR y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.

SEGUNDO.- Córrese traslado a la GOBERNACIÓN DEL CESAR y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC de la demanda constitucional promovida en su contra por JEFREE ALFONSO OLAYA FLOREZ y concédaseles el término máximo de UN (01) DÍA HÁBIL siguiente a la notificación del presente proveído, para que den contestación a los hechos consignados en el libelo demandatorio, **INFORME QUE SE CONSIDERA RENDIDO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO.**

ADVIÉRTASE que si el informe no fuere rendido se tendrán por ciertos los hechos de la presente acción, sin perjuicio de las sanciones por desacato en que incurre quien incumple una orden judicial (D. 2591/91, Arts. 19, 20 y 52) o de las penales a que hubiere lugar. Al momento de llevar a cabo la notificación del presente proveído a la pasiva remítase copia de la demanda junto con sus anexos.

TERCERO.- Decrétese y ténganse como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela y los demás que se incorporen a la actuación.

CUARTO.- Por conducto de la Secretaria del Despacho oficial para que se lleve a cabo la inclusión en la página web de la Rama Judicial y el micrositio web de este Juzgado, de aviso comunicando la existencia de la acción judicial promovida por JEFREE ALFONSO OLAYA FLOREZ contra la GOBERNACIÓN DEL CESAR y la

Proceso ACCIÓN DE TUTELA
Radicación 68081-31-05-002-2022-00108-00
Accionante JEFREE ALFONSO OLAYA FLOREZ C.C. 13.852.959
Accionado GOBERNACIÓN DEL CESAR Y OTRO.

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL incluyendo link que contenga el escrito de la presente demanda constitucional.

Igualmente se solicita a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL y la GOBERNACIÓN DEL CESAR, se sirvan publicar ese mismo aviso -junto con el link que contenga escrito de demanda- en su página web con el fin de enterar de la existencia del trámite constitucional de la referencia a los integrantes de la lista de elegibles del OPEC 74732 GOBERNACIÓN DEL CESAR, relacionados dentro de la resolución N° 3887 del 2 de marzo de 2022.

A los interesados en este asunto se les concede el término de UN (01) DIA HÁBIL siguiente a su publicación para que si les asiste interés en las resultas del mismo y consideran que pueden verse afectados formen parte del asunto de la referencia.

Se solicita a las accionadas que sirvan adjuntar plenario prueba del cumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR EL MEDIO MÁS EFICAZ.

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZA

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53cb9beffc66122ab8b09daa4296cda451e55ddc110126c63ad5935e12349883

Documento generado en 09/05/2022 02:16:19 PM

Proceso ACCIÓN DE TUTELA
Radicación 68081-31-05-002-2022-00108-00
Accionante JEFREE ALFONSO OLAYA FLOREZ C.C. 13.852.959
Accionado GOBERNACIÓN DEL CESAR Y OTRO.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**